



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo XV - EX-2019-24245994- -GCABA-DGEVA – Procedimiento EIA

ANEXO XV

COMISIÓN INTERFUNCIONAL DE HABILITACIÓN AMBIENTAL

Artículo 1°.- Ámbito de funcionamiento. La Comisión Interfuncional de Habilitación Ambiental, en adelante CIHA, funciona en el ámbito de la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de lo establecido por la Ley N° 123 de Evaluación Ambiental, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°.- Objetivos. Corresponde a la CIHA:

- a. Coordinar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad con el Procedimiento Técnico-Administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA);
- b. Evitar la duplicación de trámites y la superposición en las tasas administrativas;
- c. Compatibilizar las decisiones en materia de planeamiento con la utilización de la infraestructura de servicios públicos, para lograr un desarrollo sostenible;
- d. Armonizar los criterios y procedimientos de habilitación, certificado de uso conforme, permiso de obra y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo con los procedimientos técnico administrativos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE);
- e. Proponer medidas correctivas ante las diferentes problemáticas, que generen o puedan generar impactos ambientales significativos en el ejido urbano;
- f. Estudiar y proponer modificaciones a la reglamentación ambiental vigente;
- g. Intervenir en el procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a aquellas Obras o Usos categorizados como “Con Relevante Efecto” (CRE), según lo determine la Autoridad de Aplicación;
- h. Expedirse previo al inicio de un procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, respecto a su aplicabilidad, con carácter consultivo no vinculante.

Artículo 3°.- Facultades y deberes. Son facultades y deberes de la CIHA:

- a) Consultar y dar intervención a profesionales especializados en temas específicos y representantes de organismos públicos y privados con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando lo consideren necesario para abordar temas complejos que se encuentran bajo su competencia;

- b) Elevar informes y sugerencias al presidente de la Agencia de Protección Ambiental respecto al desempeño de los procedimientos de Evaluación Ambiental;
- c) Intervenir, cuando la normativa lo exige, en los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Ambiental Estratégica;
- d) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos y demás normas reglamentarias en materia de Evaluación Ambiental;
- e) Proveer la información que le solicite la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 4°.- Composición. La CIHA está conformada por los siguientes miembros titulares:

- i. Un representante de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte o el órgano que en el futuro la reemplace;
- ii. Un representante de la Dirección General de Interpretación Urbanística, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte o el órgano que en el futuro la reemplace.

Dichos representantes deben ser designados, a través de un acto administrativo emanado de la máxima autoridad de los órganos mencionados, para ejercer sus funciones a partir del 1° de Enero de cada año, y permanecerán en el cargo por 1 (un) año, renovable por igual período.

De manera excepcional, los miembros titulares podrán nombrar un representante suplente, comunicándolo a la coordinación en forma previa, a través de una Comunicación Oficial.

Los miembros de la CIHA se desempeñan “ad honorem”.

Artículo 5°.- Designación de sus miembros. La designación, renovación o reemplazo de los miembros debe ser comunicada a través de una Comunicación Oficial a los organismos intervinientes en el marco de la Comisión Interfuncional de Habilidadación Ambiental, y a la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 6°.- Miembros “ad hoc”. Cuando la complejidad y/o especificidad de un procedimiento de Evaluación Ambiental lo requiera, la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Agencia de Protección Ambiental, o el órgano que en el futuro la reemplace, podrá solicitar se convoque para una intervención “ad hoc” a cualquier otro órgano dependiente del Poder Ejecutivo – con rango mínimo de Dirección General -.

La convocatoria del órgano debe ser justificada teniendo en cuenta el caso bajo análisis, en relación con la experiencia del órgano convocado y las competencias que le sean propias.

En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dicha solicitud debe ser requerida dentro de los quince (15) días de recibido el Estudio Técnico de Impacto Ambiental por parte de la mencionada autoridad.

Artículo 7°.- Coordinación. La Dirección General de Evaluación Ambiental se encuentra a cargo de la coordinación de la Comisión.

Artículo 8°.- Funciones del Coordinador. Son funciones del Coordinador:

- a) Representar a la CIHA;
- b) Convocar a los integrantes de la CIHA para su intervención;
- c) Ejercer el voto en caso de empate;

- d) Ejercer la administración de la CIHA, suscribiendo todos los actos que resulten necesarios a tal fin;
- e) Proponer las actividades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos, deberes y facultades de la CIHA;
- f) Servir de nexo de comunicación permanente entre los miembros de la CIHA;
- g) Prestar todo el soporte administrativo requerido por la CIHA;
- h) Coordinar la intervención de la CIHA en los procedimientos de Evaluación Ambiental;
- i) Resolver los casos y situaciones no contempladas en el presente Reglamento;
- j) Velar por el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Validez de las actuaciones. Las actuaciones de la CIHA deben ser suscriptas por los dos miembros titulares, o los respectivos suplentes, y por quienes hayan sido convocados con carácter temporal.

Artículo 10.- Agenda. La coordinación de la CIHA debe enviar por Comunicación Oficial a los miembros titulares y aquellos convocados “ad hoc”, en caso de corresponder, el listado de temas y plazos para intervenir.

Excepcionalmente, por razones de urgencia puede solicitar la intervención de la CIHA para un caso particular, a fin que se expida en un plazo máximo de cinco (5) días.

Artículo 11.- Mayorías. Las decisiones son tomadas por mayoría simple.

Artículo 12.- Normas complementarias. Los miembros de la CIHA pueden impulsar normas de funcionamiento sobre aspectos no regulados en el presente Anexo, con la conformidad de quien desempeñe el cargo de Coordinador.